## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00550** 00

La señora MARÍA ELENA ÁLVAREZ GIL, actuando como agente oficiosa de su madre, señora MARÍA ALICIA GIL DE ÁLVAREZ, a través del escrito de fecha octubre 14 de 2022, solicita se inicie el incidente de desacato contra LA NUEVA EPS, por incumplimiento al fallo de tutela proferido el 30 de septiembre de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2651 de 1991, inciso segundo del Decreto 2591 de 1.991, previamente a darle trámite al incidente de desacato, se ORDENA REQUERIR al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, en su calidad de Representante legal de LA NUEVA EPS, Regional Noroccidental, o a quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto, cumpla la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2022 y/o exponga las razones por las cuales no se ha obedecido la orden allí impuesta. Igualmente, se ORDENA REQUERIR al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, en su calidad de Vicepresidente Nacional de LA NUEVA EPS para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, persona responsable de cumplir la orden dada por este despacho, para lo cual se transcribe la parte resolutiva de dicha providencia, en sus numerales primero, segundo y tercero:

"PRIMERO. - CONCEDER la ACCION DE TUTELA formulada por la señora MARÍA ELENA ÁLVAREZ GIL Con C.C. 43.512.293, actuando en calidad de agente oficiosa de su madre, señora MARÍA ALICIA GIL DE ÁLVAREZ con C.C. 32.420.036, contra la NUEVA EPS S.A., para protegerle a ésta los derechos fundamentales a la Vida, Salud, Vida Digna, Integridad Física, Seguridad Social, Igualdad, Mínimo Vital y Derechos de los Adultos de la Tercera Edad, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA EPS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, Seccional Antioquia, a través de su Representante Legal, o en su defecto a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación

de este fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y entregue, de manera prioritaria, a la señora MARÍA ALICIA GIL DE ÁLVAREZ el medicamento: TEMOZOLOMIDA 140 MG/1U/CAPSULA DE LIBERACION NO MODIFICADA, POR 45 CÁPSULAS, ordenado por el médico tratante, y se le brinde la ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL que requiera, derivada de los diagnósticos de "tumor de comportamiento incierto desconocido de la tráquea de los bronquios y pulmón", y "tumor maligno del tejido conjuntivo y tejido blando del tórax", y en general todos los servicios en salud derivados de dichas patologías. TERCERO. - PREVENIR a la NUEVA E.P.S. a través de su Director o Representante Legal, encargado de emitir las órdenes aquí impartidas para que cumplan oportunamente esta decisión, so-pena de incurrir eventualmente en las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.".

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERTO JARAMILEO ARBELAEZ

Juez.-